

APRUEBA SEGUNDO INFORME DE
SEGUIMIENTO DE AREA DE MANEJO QUE
SEÑALA.

VALPARAISO, 17 MAYO 2001

Nº 952

VISTO: El segundo informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente al sector denominado Dichato, VIII Región, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes del Mar y Acuicultores de la Pesca Artesanal Caleta Dichato; lo informado por el Departamento de Pesquerías de la Subsecretaría de Pesca mediante Informe Técnico AMERB Nº 37/2001, contenido en Memorándum AMERB Nº 37/2001 de fecha 10 de mayo del 2001; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley Nº 19.492; los D.S. Nº 355 de 1995, Nº 792 de 1997, Nº 540 y 572, ambos del 2000, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Resoluciones Nº 609 y Nº 1650, ambas de 1999 y Nº 212 y Nº 2188 ambas del 2000, todas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 212 del 2000, de esta Subsecretaría, se aprobó el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos del área de manejo correspondiente al sector denominado Dichato, VIII Región, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes del Mar y Acuicultores de la Pesca Artesanal Caleta Dichato, VIII Región.

Que la señalada Resolución estableció la obligación de entregar informes semestrales visados por la Institución Técnica correspondiente.

Que la organización antes individualizada ha presentado el segundo informe de seguimiento del área de manejo antes señalada, siendo aprobado mediante Informe Técnico AMERB Nº 37/2001, del Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría.

RESUELVO:

1.- Apruébese el segundo informe de seguimiento del área de manejo correspondiente a Dichato, VIII Región, individualizada en el artículo 1º) Nº 20 del D.S. Nº 729 de 1997, modificado mediante D.S. Nº 540 del 2000, citados en Visto, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes del Mar y Acuicultores de la Pesca Artesanal Caleta Dichato, Registro Sindical Unico Nº 08.06.30, de 29 de julio de 1988, domiciliado en Daniel Vera 755 DPC, Dichato, Tomé, VIII Región.

2.- El peticionario deberá entregar antes del 30 de abril del 2002, el próximo informe de seguimiento, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB Nº 37/2001, antes señalado, el cual se considera parte integrante de la presente resolución. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral 2º de la Resolución Nº 212 del 2000, de esta Subsecretaría.

3.- Autorízase la extracción de las especies que se indican desde el área de manejo antes señalada, en las cantidades y fechas que a continuación se señalan:

- a) 107.000 individuos del recurso Loco *Concholepas concholepas*, entre la fecha de la presente Resolución y el 30 de junio del 2001.
- b) 12.500 individuos (1.300 kg) de Lapa negra *Fissurella latimarginata*, entre la fecha de la presente Resolución y el 31 de diciembre del 2001.
- c) 31.000 (3.100 kg) individuos de Lapa reina *Fissurella maxima*, entre la fecha de la presente Resolución y el 31 de diciembre del 2001.

La extracción de las especies señaladas precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° 37/2001, del Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente Resolución.

4.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 48 horas de anticipación. Asimismo deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

5.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 1° del Título II y al artículo 48 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente Resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca, el que deberá informar a la Subsecretaría de Pesca.

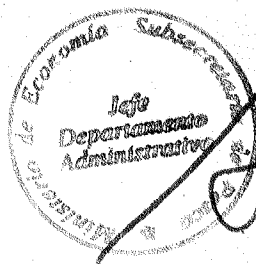
8.- La presente Resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras Autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

9.- Transcribese copia de la presente Resolución al Servicio Nacional de Pesca y a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante.

ANOTESE Y NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO

(Firmado) DANIEL ALBARRAN RUIZ-CLAVIJO, SUBSECRETARIO DE PESCA
Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento

Saluda atentamente a Ud.,



SILVIA CASTRO FRANCO
Jefe Departamento Administrativo